



XV LEGISLATURA

“Año del Tricenterio de la Fundación de la Misión de La Purísima Concepción de Cadegomo”  
“2020 Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”  
“2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México”

La Paz, Baja California Sur, a 5 de noviembre de 2020

## **Proposición con punto de acuerdo que presenta el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz.**

**Honorable Mesa Directiva**

**Compañeras y compañeros integrantes del Pleno**

**Ciudadanas y Ciudadanos que siguen esta sesión a través de las redes sociales.**

En Sesión Privada Extraordinaria de fecha **06 de Marzo de 2020** el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el punto Tercero del orden del día aprobó la remoción del C.P. Julio César López Márquez de cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, en la referida Sesión Privada Extraordinaria de fecha **06 de Marzo de 2020**, el Pleno del Congreso del Estado nombro al L.C. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur.

Es el caso que en fecha **06 de Marzo de 2020** el C.P. Julio Cesar López Márquez promovió demanda de amparo indirecto en el que señaló como acto reclamado su remoción del cargo de Auditor Superior del Estado de B.C.S. atribuida al Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, misma demanda que fue turnada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de B.C.S., quien mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2010 radicó el **Juicio de Amparo Indirecto expediente No. 259/2020** en el cual desechó el amparo en cuestión, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo.



Nuevamente con fecha **23 de Marzo de 2020**, el C.P. Julio Cesar López Márquez interpuso demanda de amparo indirecto en contra de su remoción del cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, pero la misma fue engañosa pues ahora la presentó no en contra del Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur como era lo correcto, sino en contra de algunos Diputados, manifestando falsa y dolosamente que éstos en lo individual lo habían destituido de su cargo sin motivo alguno, ante lo cual el Juez Primero de Distrito del Estado de B.C.S. -a quien le fue asignado este asunto- radicó el **Juicio de Amparo Indirecto expediente No. 300/2020** y en el incidente de suspensión derivado de dicho juicio, concedió la suspensión provisional del acto reclamado al quejoso para efectos de que el mismo fuera restituido provisionalmente en su cargo en el caso de que el acto de remoción no proviniera del cuerpo colegiado competente para realizar la remoción en el Congreso del Estado de B.C.S. y que el mismo no estuviera fundado en alguna causa grave.

Tal medida cautelar nunca cobró vigencia en virtud de que no cumplió las 2 condiciones apuntadas con anterioridad, además de que en fecha **13 de Mayo de 2020** dentro del Incidente de Suspensión se celebró la audiencia incidental en la cual se le **NEGÓ** la suspensión definitiva al quejoso, al considerar que es una potestad soberana del Congreso del Estado de Baja California Sur la destitución o remoción del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, y de conceder tal medida cautelar se estaría afectando decisiones soberanas del Congreso lo cual afecta el orden público

Fue tal la obstinación y capricho del C.P. Julio César López Márquez en recuperar a toda costa el cargo de Auditor Superior del Estado de B.C.S., que a principios del mes de Mayo de 2020 promovió una demanda de **Controversia Constitucional** ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formándose el expediente **83/2020** en el cual por auto de fecha 29 de Mayo de 2020 le fue desechada la controversia planteada.

Asimismo en fecha **19 de Junio de 2020**, el Juez Primero de Distrito dictó sentencia en los autos del **Juicio de Amparo Indirecto Exp. No. 300/2020**, mediante la cual **SOBRESEYÓ** el amparo promovido por el quejoso JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ en relación al acto reclamado consistente en su remoción del cargo de Auditor Superior del Estado de Baja



California Sur, en la cual determinó lo siguiente:

*“En consecuencia, queda claro que esos actos legislativos que dieron lugar en principio a la remoción del promovente del amparo quien ocupaba el puesto de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur; la propuesta y designación de Julián Francisco Galindo Hernández; ratificación de aquella destitución y nombramiento de ésta última en el referido cargo público, no son susceptibles de analizarse en esta instancia constitucional, habida cuenta que se trata de una decisión soberana y discrecional del citado cuerpo parlamentario, prevista en los artículos 64, fracción XXIX y 66 Quater de la Constitución del Estado de Baja California Sur, que lo facultan para nombrar y remover libremente a los empleados de la multicitada Auditoría Superior, entre los que se encuentra, precisamente, la persona que ocupa la titularidad de dicho ente fiscalizador.*

*Se expone tal aserto, si en cuenta se tiene que esa facultad de designación y remoción de que está investida el cuerpo parlamentario, por disposición expresa o implícita del texto normativo constitucional y reglamentario aplicable, en modo alguno está condicionada a aprobación, sanción o ratificación de alguna persona, asociación u organismo ajeno al órgano legislativo y, por ello, resulta soberana, en tanto que se ejerce de forma independiente y no requiere de injerencia exterior para su realización, sino todo lo contrario goza de plena autonomía y libertad.*

*Además, es de carácter discrecional, porque se realizó con la votación unánime de los diputados que estuvieron presentes, conforme a su prudente arbitrio y a la apreciación de las circunstancias que llevo a cada uno de ellos a emitir su voto en la remoción del quejoso Julio César López Márquez y otorgar el nombramiento a **Julián Francisco Galindo Hernández** como Auditor Superior del Estado, para posteriormente ratificar dicha destitución y la correspondiente designación en ese nombramiento.”*

Actualmente dicho juicio de amparo aún se encuentra en trámite en virtud de que Julio César López Márquez interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución que sobreseyó su amparo; sin embargo no se encuentra protegido por ninguna medida cautelar o suspensión provisional o definitiva, por lo que en este momento carece de representación legal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, al surtir



plenos efectos legales su destitución o remoción de ese cargo.

Finalmente, a principios de Agosto de 2020 el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur con el propósito de coadyuvar en la resolución de la problemática que padece la Auditoría del Estado a mi cargo, presentó una demanda de Controversia Constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado de B.C.S. ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 25 de Agosto de 2020, radicándose al efecto la Controversia Constitucional expediente número 123/2020, de la cual derivo el Incidente de Suspensión expediente número 123/2020, en el que en mediante resolución de esa fecha se concedió la suspensión provisional al Poder Legislativo para los efectos siguientes:

*“Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur. Dada la naturaleza e importancia de la medida cautelar concedida, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.”*

En seguimiento a dicha medida cautelar, mediante diversos oficios el L.C. JULIAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ha solicitado reiteradamente al LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRON, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, que ministre a la Auditoría Superior del Estado de B.C.S., los recursos presupuestarios que le corresponden, para cubrir los pagos de salarios a la plantilla laboral de esa institución, peticiones a las cuales dicho funcionario no ha dado respuesta al día de hoy.



Por lo que el C. Secretario de Finanzas, está cometiendo falta administrativa grave, en la conducta tipificada administrativamente como abuso de funciones, ya que se vale de las atribuciones conferidas para causar un perjuicio a la auditoria superior del Estado de Baja California Sur, al no depositar los recursos en la cuenta de Bancomer y seguir aceptando trámites administrativos a nombre de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, por personas que no tienen las atribuciones otorgadas por el Congreso del Estado de Baja California Sur, Inclusive las personas retiradas de sus funciones de funcionarios públicos de la auditoria superior del Estado de Baja California Sur, se le fue negado el amparo definitivo por autoridad competente.

Hoy como es sabido por todos nosotros, nuestro máximo órgano de fiscalización, que es la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, ha visto trunco su actuación por la negativa de la Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de realizar los depósitos a la cuenta ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ejercer su presupuesto. Es por ello que se han visto en la necesidad de recurrir a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, a fin de que se haga el presente exhorto para que sean cubiertas las ministraciones correspondientes desde el mes de marzo del presente año a la fecha. No es posible que este ente el cual es autónomo sea sujetado al capricho y conveniencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, teniendo como consecuencia el no poder pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable, indispensables para el cotidiano hacer de la entidad. Cabe señalar de hacer énfasis que los recursos económicos han sido desviados y entregados al ex auditor superior el cual fue removido por esta soberanía el pasado seis de marzo.

Como podemos ver, la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, desde el 06 de Marzo de 2020 atraviesa por una grave crisis jurídica y administrativa, nunca antes vista en la historia de este Organismo Autónomo, recibiendo ataques por parte del Poder Ejecutivo del Estado con la finalidad de que no pueda operar ni cumplir con sus funciones esenciales de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, habida cuenta de que ha detectado mucha irregularidades en los procedimientos internos de auditorías y fiscalización realizados por el Ex Auditor con lo cual siempre beneficiaban indebidamente al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, encubriendo actos ilícitos y



posiblemente constitutivos de delito.

Por lo anterior, se propone el siguiente

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, a efecto de que de inmediato ministre el presupuesto a que tiene derecho la Auditoría Superior del Estado en la cuenta bancaria número 0115288592 de la institución bancaria BBVABANCOMER, para que dicho órgano pueda cumplir con sus funciones de fiscalización y revisión del ejercicio de la cuenta pública que tiene constitucional y legalmente encomendadas.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER  
RUIZ**